

Código de conducta y guía de niveles de infracción para estudiantes K-6-12

Los actos del Nivel 1 no son violentos y no suponen necesariamente una amenaza a la salud, seguridad o pertenencias de los demás. Para abordar los actos del Nivel 1, se usan apoyos e intervenciones positivas en el aula y en la escuela. Los estudiantes no son enviados a la secretaría con motivo de estos actos, salvo que continúen haciéndolos a pesar de la intervención y el apoyo correspondientes. En los casos en que se envíe al estudiante a la secretaría, el propósito es poder identificar qué intervenciones son más apropiadas para el caso.

- 101.A. Llegadas tarde a la escuela:** llegar luego del horario de inicio publicado sin una justificación válida por escrito.
- 101.B. Llegadas tarde a clase:** llegar luego del horario de comienzo de clase sin una justificación válida por escrito.
- 102. Inasistencia o saltarse una clase:** ausencia injustificada en una clase o la escuela.
- 103. Objetos personales inapropiados:** traer o utilizar objetos que generen distracciones en el aprendizaje, causen daños a las personas o sus pertenencias, o interfieran de otra forma en el proceso de aprendizaje. Algunos de los objetos personales inapropiados son los siguientes: dispositivos electrónicos, alimentos no prohibidos, medicamentos no registrados en la enfermería escolar conforme la Política 229 sobre el uso de medicamentos y la Política 229.1 sobre el uso y la posesión de medicamentos de emergencia.
- 104. Hostigamiento, burlas, juegos bruscos:** contacto físico o forma de comunicación con otro estudiante que se establezca sin fines educativos y que interfiera en la educación o la seguridad del ambiente escolar.
- 105. Lenguaje o gestos inapropiados:** gestos o comentarios escritos u orales que degraden, insulten o humillen a una persona o grupo de personas mediante el uso de palabras o actos, incluido el uso de gestos o lenguaje profano u obsceno.
- 106. Incumplimiento de las reglas del autobús publicadas:** incumplir las reglas de conducta escritas/publicadas para el autobús o la escuela incluye no hacer uso del asiento asignado, no seguir las órdenes de conducta del personal y subir al autobús o bajarse en la parada incorrecta de forma deliberada, entre otros actos.
- 107. Incumplimiento de las reglas escolares publicadas:** incumplir las reglas y normativas específicas de clase o la escuela que se hayan publicado o estén escritas. Esto incluye el uso repetitivo de la goma de mascar, hablar reiteradamente en clase, correr, lanzar objetos y no respetar el código de vestimenta, entre otros actos.
- 111. Posesión de dispositivos electrónicos o de comunicación:** los estudiantes podrán llevar consigo los dispositivos electrónicos en la medida en que lo permiten las políticas de la Junta y las reglas escolares. Los Comités de Disciplina Escolares podrán establecer restricciones similares que se ajusten a la Política 216 de la Junta sobre dispositivos electrónicos. Los estudiantes y los padres/tutores recibirán información detallada sobre las restricciones en cuanto a los dispositivos electrónicos antes de implementar una restricción.

No se aplicarán tales restricciones cuando el estudiante (1) sea miembro de una compañía de bomberos voluntarios; o (2) necesite utilizar el dispositivo debido a una afección médica de un familiar directo.

Los estudiantes que incumplan las restricciones en cuanto a los dispositivos electrónicos podrán recibir

medidas disciplinarias y se podrá confiscar el dispositivo.

112. Perturbación de la actividad escolar: todo comportamiento verbal o físico que, en consideración de un maestro de clase, obstaculice el aprendizaje. Esto incluye hablar reiteradamente en clase o cuando no sea su turno, hacer demasiado ruido, correr, lanzar objetos, incumplir las reglas del aula, entre otros.

114. Mal uso de computadoras/redes de computadoras/dispositivos electrónicos: los estudiantes no podrán participar de forma deliberada en ningún acto que viole la Política de Uso y Seguridad de la Red del Distrito, las pautas de uso de computadoras escolares individuales o las pautas del programa de dispositivos de computación móvil; a modo de ejemplo, se mencionan los siguientes actos que no necesariamente suponen una amenaza a la salud, seguridad o pertenencias de los demás:

- A. Usar computadoras, redes informáticas o dispositivos electrónicos en los momentos en que no esté permitido su uso.
- B. Usar o descargar intencionalmente juegos, programas, archivos u otros medios electrónicos no autorizados en los dispositivos del distrito.
- C. Hacerse pasar por otro usuario, usar el anonimato o pseudónimos en sistemas del distrito.
- D. Crear enlaces a otras redes cuyo contenido o fin infrinja la Política de Uso y Seguridad de la Red del Distrito.
- E. Establecer comunicaciones ofensivas o derogatorias que no impliquen un riesgo aparente a la seguridad.

Se enseñarán y reforzarán las normas para la virtualidad antes de proceder con las medidas disciplinarias por infracciones de conducta informática.

Nivel 1 - ejemplos de intervenciones orientativas (alternativas a las medidas disciplinarias de exclusión)
La lista a continuación indica las opciones disponibles y no pretende su aplicación en este orden. La implementación de las intervenciones deberá hacerse de forma individual, en lugar de la misma para todos.

- Uso de Prácticas Restaurativas (por ej., afirmaciones de afecto, preguntas restaurativas, círculos de conversación, pequeñas reuniones espontáneas)
- Derivación al proceso del sistema de apoyos de niveles múltiples (MTSS) para buscar el motivo de tal comportamiento
- Uso del PBIS para volver a enseñar las expectativas en el aula y en la escuela
- Derivación a programas de resolución de conflictos en la escuela (por ej., mediación entre pares)
- Día de reuniones de estudiantes y docentes
- Reuniones entre padres y docentes
- Volver a enseñar las expectativas y brindar un modelo
- Reuniones entre los estudiantes y la secretaría
- Intervenciones del personal de consejería/reuniones orientativas
- Tareas de reflexión escrita
- Desarrollo, modificación o revisión de herramientas individuales de planificación estudiantil (por ej., plan de apoyo al comportamiento)
- Cambio de cronograma o de clase (con la notificación al padre/tutor)
- Consejería individual/grupal
- Derivación al programa de asistencia estudiantil (SAP) para servicios de prevención (ej., grupos de instrucción de habilidades sociales y emocionales como manejo de la ira, reemplazo de agresión, habilidades organizativas) y/o intervención (ej., consejería de salud conductual)

- Reunión/plan de mejora de la asistencia escolar
- Plan de conducta estudiantil
- Derivación a un programa de mentoría
- Derivación a una organización basada en la comunidad aprobada por el distrito (CBO)
- Servicio comunitario (con el consentimiento del padre/tutor)
- Otras alternativas a las medidas disciplinarias de exclusión que resulten adecuadas (las medidas disciplinarias de exclusión incluyen la detención, la suspensión dentro de la escuela y la suspensión fuera de la escuela, entre otras).

Los actos del Nivel 2 son graves y pueden suponer una amenaza para la salud, la seguridad o las pertenencias de otra persona. Cuando ocurre un acto del Nivel 2, se notifica a la secretaría. Los estudiantes de los grados 6-12 podrán ser suspendidos por cometer un acto del Nivel 2. **Las acciones con asteriscos desencadenan una notificación obligatoria a la policía escolar de conformidad con la Sección 1303-A(b) del Código Escolar y Título 22 del Código de Pensilvania, Sección 10.22.**

***202. Daños, destrucción o vandalismo respecto de bienes de propiedad escolar (*violento*):** generar daños en el recinto escolar o en los bienes de propiedad escolar, o intentar causarlos.

***203. Daños, destrucción o vandalismo respecto de la propiedad privada (*violento*):** generar daños en bienes de propiedad privada o intentar causarlos.

209. Presencia no autorizada de estudiantes durante las horas escolares (*no violento*):

209.A. En las instalaciones de la escuela: los estudiantes no deben estar en ninguna parte de las instalaciones de la escuela donde su presencia no esté autorizada, ni permanecer después de que un empleado de la escuela les haya ordenado o solicitado que se vayan.

209.B. En propiedad privada o pública: los estudiantes no podrán estar en ningún área de la propiedad pública o privada que esté al lado del recinto escolar durante el horario escolar designado. Durante el horario escolar, los estudiantes deben estar en la escuela a menos que tengan una razón aprobada para su ausencia.

210. Fumar, usar cigarrillos electrónicos y consumir tabaco (*no violento*): fumar, consumir o llevar consigo tabaco o cualquier otro cigarrillo electrónico en las instalaciones escolares, autobuses escolares o toda otra instalación que sea propiedad de la escuela o que la escuela use o administre.

212. Fraude académico (*no violento*): el fraude académico incluye, entre otras, todas las formas de copiarse, el plagio, el acceso a formularios de pruebas antes de la fecha del examen, la presentación de trabajo ajeno como propio y el uso no autorizado de ayudas en exámenes, proyectos y tareas.

213. Hostigamiento (*violento*): cualquier forma de discriminación con motivo de raza, color, edad, credo, religión, sexo, género (incluida la identidad o expresión de género), orientación sexual, ascendencia, nacionalidad de origen, estado civil, embarazo o discapacidad, que constituya una conducta no deseada, que perjudique o humille a otra persona, o que interfiera con el desempeño en la escuela o el desempeño vinculado con la escuela de otra persona, cuando dicho comportamiento sea de suficiente gravedad, frecuencia o alcance y una persona sensata del lado del denunciante considere que dicha conducta genera un ambiente educativo intimidante, amenazador u hostil.

Las infracciones de acoso específicas se definen más detalladamente de la siguiente manera:

***213.A. Acoso sexual:** conducta con motivo del género que es no deseada y que, por

consideración de una persona sensata, es de suficiente gravedad, frecuencia y agravio, en términos objetivos, como para no permitir la igualdad de acceso de una persona al programa del distrito. El acoso sexual *quid pro quo*, en el cual se exige a una persona que se someta a una conducta sexual no deseada a cambio de una ayuda, un beneficio o un servicio, también está incluida en la política del distrito. El acoso sexual, la violencia en las relaciones de pareja, la violencia doméstica y la persecución también son tipos de hostigamiento sexual conforme la política del distrito.

213.B. Acoso racial/étnico: los actos discriminatorios con motivo de raza, color o nacionalidad de origen incluyen la discriminación con motivo de raza, color, nacionalidad de origen, etnia o ascendencia de una persona, tanto biológica como percibida. Esto incluye la discriminación con motivo del país, región o lugar del que provenga la persona o sus ancestros, del dominio limitado del inglés de una persona o por ser estudiante del idioma inglés, o de las características de la ascendencia o etnia (biológica o percibida) de una persona, lo que incluye la pertenencia a una religión que presente dichas características (como el hinduismo, el judaísmo, el musulmán y el sijismo).

213.C. Violencia de género: incluye actos de violencia, intimidación u hostilidad verbal, no verbal o física, con motivo de los estereotipos de género. Por tanto, el hostigamiento a un estudiante por no seguir las nociones estereotipadas en cuanto a la masculinidad o feminidad constituyen discriminación de género. La violencia de género puede constituir un incumplimiento de la política del distrito o del Título IX cuando dicha conducta niegue o restrinja la capacidad de un estudiante para recibir ayuda, beneficios, servicios o tratamientos educativos.

213.D. Acoso por discapacidad: los comportamientos intimidantes u hostiles hacia un estudiante con motivo de su discapacidad que generen un ambiente hostil por obstaculizar o impedir la participación de dicho estudiante en cuanto a los beneficios, servicios u oportunidades en el programa de la institución. Entre los comportamientos de acoso, se incluyen los actos verbales e insultos, así como también las conductas no verbales, como las declaraciones gráficas o escritas o las conductas que sean físicamente amenazadoras, dañinas o humillantes.

213.E. Otras formas de hostigamiento: todo acto que infrinja la Política de Prohibición del Acoso/Hostigamiento del Distrito que no se ajuste a la definición de acoso sexual, acoso racial o étnico, violencia de género o acoso por discapacidad.

214. Mal uso de computadoras/redes de computadoras/dispositivos electrónicos (*no violento*): los estudiantes no podrán participar intencionalmente en ningún acto que viole la Política de Uso y Seguridad de la Red del distrito, las pautas de uso de computadoras escolares individuales o las pautas del programa de dispositivos de computación móvil, o acuerdos firmados por los estudiantes o los padres con respecto al uso de recursos tecnológicos, incluidos, entre otros, los actos siguientes:

- A. Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean hostiles, obscenos, de carácter sexual, amenazantes, violentos o dañinos para la reputación de una persona o que sean ilegales, incluidos los videos de conducta estudiantil inapropiada, de acoso cibernético y conversaciones de naturaleza sexual, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la escuela, si la conducta perturba de forma sustancial el ambiente educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- B. Intentar alterar, destruir o deshabilitar los recursos tecnológicos del distrito, incluidos, entre otros, las computadoras y el equipo relacionado, los datos del distrito, los datos de otros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa un daño

sustancial al entorno educativo.

- C. Usar Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a los estudiantes, empleados, miembros de la junta o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si causa una interrupción sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- D. Usar Internet u otra comunicación electrónica para participar o fomentar un comportamiento ilegal o amenazar la seguridad escolar, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- E. Intentar acceder o eludir contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, estudiantes o empleados o cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial en el entorno educativo.

Se enseñarán y reforzarán las normas para la virtualidad antes de proceder con las medidas disciplinarias por infracciones de conducta informática.

216. Peleas (*violento*): el uso de la violencia física entre dos estudiantes, cuando no esté claro cuál de ellos fue el agresor o el que inició la pelea tras realizar una investigación.

217. A. Intimidación (*violento*): la intimidación constituye un acto o una serie de actos electrónicos, escritos, verbales o físicos de carácter intencional, dirigidos a otro estudiante o a varios estudiantes en el entorno escolar, que es grave, persistente o generalizado y que produce los siguientes efectos o tiene la intención de generarlos:

1. crear un ambiente intimidante u hostil que interfiere de forma sustancial en la educación de un estudiante;
2. dañar a un estudiante de forma física, emocional o mental;
3. hacer que un estudiante sienta un temor razonable de sufrir daños físicos o emocionales;
4. hacer que un estudiante sienta un temor razonable de sufrir daños en sus objetos personales o de perderlos.

217.B. Acoso cibernético (*violento*): el acoso también incluye el acoso cibernético o el acoso mediante dispositivos de comunicación electrónica, entre los que se encuentran las redes sociales, el correo electrónico, los mensajes instantáneos, los mensajes de texto, los tweets (en Twitter), los blogs, compartir fotos o videos, las salas de chat y los sitios web. El acoso cibernético también podrá incluir actos que ocurran fuera de la escuela si estos cumplen con determinados criterios.

La Política de Prohibición del Acoso/Hostigamiento del distrito completa y los procedimientos de reclamación e investigación se encuentran publicados en el sitio web del distrito en www.pps.k12.pa.us/Page/481, y en todas las instalaciones y aulas.

218. Novatada (*violento*): la novatada ocurre cuando una persona, de forma intencional o imprudente y con el fin de iniciar, admitir o afiliar a un estudiante en una organización, o de continuar o extender su membresía o su estado en una organización, hace que otro estudiante realice los siguientes actos o coacciona u obliga a dicho estudiante a hacerlos:

1. infringir la ley penal federal o estatal;
2. consumir alimentos, bebidas, alcohol, drogas u otras sustancias que supongan un riesgo emocional o físico para el estudiante;

3. soportar la brutalidad de naturaleza mental, incluida la actividad que afecte negativamente la salud mental o la dignidad del individuo, la privación del sueño, la exclusión del contacto social o una conducta que pueda resultar en una vergüenza extrema;
4. soportar la violencia de carácter sexual;
5. soportar toda otra actividad que implique un riesgo razonable de sufrir daños físicos para el estudiante.

Las actividades mencionadas se consideran «novatadas» independientemente de que el estudiante haya prestado su consentimiento para realizarlas.

219. A. Blasfemias y vulgaridad/altercado verbal (estudiante) (No violento): maldecir, hacer gestos obscenos o usar lenguaje verbalmente abusivo hacia otro estudiante.

219.B. Blasfemias y vulgaridad/agresión verbal (con el personal) (No violento): maldecir, hacer gestos obscenos o usar lenguaje verbalmente abusivo hacia otro miembro del personal.

220.A. Agresión física/pelea (estudiante) (violento): el uso de la violencia por parte de un estudiante sobre otro estudiante cuando no hay lesiones graves según lo determinado por el administrador de la escuela, pero hay un claro agresor o iniciador de la agresión física y se realizó un contacto físico.

220.B. Agresión física/discusión (con el personal) (violento): el uso de violencia por parte de un estudiante sobre un funcionario cuando no hay lesiones graves según lo determinado por el administrador de la escuela, pero hay un claro agresor o iniciador de la agresión física y se realizó un contacto físico.

220. Amenazas terroristas (violento): el uso de amenazas comunicadas directa o indirectamente para cometer cualquier delito de violencia con la intención de aterrorizar a otro; provocar el desalojo de un edificio, lugar de reunión o instalación de transporte público; o de otro modo causar serios inconvenientes públicos, o causar terror o serios inconvenientes públicos sin tener en cuenta el riesgo de causar tal terror o inconvenientes.

221. Comportamiento sexual inapropiado (No violento): exponer o tocar los propios genitales, senos o nalgas, o las partes sexuales de otra persona. También puede implicar tener relaciones sexuales, sexo oral o sexo simulado en las instalaciones de la escuela.

***223. Incitación a disturbios o tumultos (violento):** provocar graves disturbios o peleas entre varias personas que requieran que se involucren miembros del personal escolar para calmar los disturbios.

225. Amenazas/intimidación (no violento): amenazas de realizar actos violentos. Las amenazas en este nivel de infracción representan un riesgo mínimo para la víctima y la seguridad pública. La amenaza es vaga e indirecta; la información contenida en la amenaza es inconsistente, inverosímil o carece de detalles; la amenaza carece de realismo; y el contenido de la amenaza sugiere que es poco probable que la persona la lleve a cabo. Las amenazas pueden hacerse verbalmente, por escrito o con gestos.

***226.A. Hurto, robo o apropiación de bienes de propiedad escolar (violento):** los estudiantes no participarán en actos de hurto, robo o apropiación de bienes de propiedad escolar ni intentarán realizar dichos actos.

***226.B. Hurto, robo o apropiación de elementos personales de otros estudiantes (violento):** los estudiantes no robarán los elementos personales de los demás estudiantes ni podrán apropiarse de ellos o intentar realizar dichos actos.

Ejemplos de Intervenciones de Orientación (Nivel 2)

La lista a continuación indica las opciones disponibles y no pretende su aplicación en este orden. La implementación deberá hacerse de forma individual, en lugar de la misma para todos.

- Uso de Prácticas Restaurativas (por ej., afirmaciones de afecto, preguntas restaurativas, círculos de conversación, pequeñas reuniones espontáneas, conferencias restaurativas formales)
- Derivación al proceso del sistema de apoyos de niveles múltiples (MTSS)
- Derivación a programas de resolución de conflictos en la escuela (por ej., mediación entre pares, reuniones restaurativas) •
- Día de reuniones de estudiantes y docentes
- Reuniones entre padres y docentes
- Volver a enseñar las expectativas y brindar un modelo
- Reuniones entre los estudiantes y la secretaría
- Intervenciones del personal de consejería/reuniones orientativas
- Tareas de reflexión escrita
- Desarrollo, modificación o revisión de herramientas individuales de planificación estudiantil (por ej., plan de apoyo al comportamiento)
- Cambio de cronograma o de clase (con la notificación al padre/tutor)
- Consejería individual/grupal
- Derivación al Programa de Asistencia Estudiantil (SAP) para recibir servicios de prevención (por ej., grupos de desarrollo de habilidades socioemocionales, como el manejo de la ira, el reemplazo de la agresividad, las habilidades organizativas) o servicios de intervención (por ej., consejería de salud conductual)
- Plan de conducta estudiantil
- Derivación a un programa de mentoría
- Derivación a una organización basada en la comunidad aprobada por el distrito (CBO)• Servicio comunitario (con el consentimiento de los padres

- Otras alternativas a las medidas disciplinarias de exclusión que resulten adecuadas (las medidas disciplinarias de exclusión incluyen la detención, la suspensión dentro de la escuela y la suspensión fuera de la escuela, entre otras).

Ejemplos de medidas disciplinarias recomendadas además de las intervenciones de orientación utilizadas (Nivel 2)

- Detención: colocación en una ubicación escolar específica fuera de las horas escolares (por ej., antes de la escuela, después de la escuela o en un día no escolar).
- Suspensión dentro de la escuela: Exclusión de las clases y asignación de un espacio de aprendizaje designado. Esta asignación podrá llamarse de otra manera distinta de «suspensión dentro de la escuela», que sea específica del sistema de Intervención y apoyos positivos para el comportamiento (PBIS) de cada escuela. La suspensión dentro de la escuela solo podrá dictarse de acuerdo con las directrices administrativas del Superintendente y el Superintendente asistente de los servicios de apoyo estudiantil.
- Otras alternativas a la suspensión fuera de la escuela que resulten adecuadas
- Suspensión de salidas escolares, asambleas y otros privilegios especiales
- Exclusión de las actividades extracurriculares
- Suspensión de privilegios de transporte
- Exclusión de los eventos especiales o actividades de graduación
- Suspensión fuera de la escuela de corta duración (1 a 3 días)

Cuando a los estudiantes se los sancione con la suspensión fuera de la escuela, no se deberá aplicar otra medida disciplinaria con motivo de la misma infracción. Si hubiere salidas escolares, asambleas u otras actividades durante el plazo en que el estudiante debe cumplir con la suspensión fuera de la escuela, no podrá asistir a tales eventos; sin embargo, si estos tuvieran lugar fuera del plazo de suspensión, no se podrá excluir al estudiante de los eventos, salvo que su asistencia suponga un riesgo para la seguridad.

Los actos del Nivel 3 son graves y pueden suponer una amenaza para la salud, la seguridad o las pertenencias de otra persona. Cuando ocurre un acto del Nivel 3, se notifica a la secretaría. Los estudiantes podrán ser suspendidos por cometer un acto del Nivel 3. Se requiere que los administradores escolares consulten con su superintendente asistente asignado antes de proceder con un cargo de lesión, lesión agravada o porte de armas. Los actos con asteriscos exigen una notificación obligatoria a la policía escolar, de conformidad con la Sección 1303-A(b) del Código Escolar y el Título 22 del Código de Pensilvania, Código de Pensilvania, Sección 10.22.

***302.A. Daños, destrucción o vandalismo respecto de bienes escolares:** los estudiantes no deberán dañar o intentar dañar los bienes que sean propiedad de la escuela, ni robar o intentar robar dichos bienes. El daño, robo o destrucción en este nivel de infracción superan los cien dólares (\$100).

***302.B. Daños, destrucción o vandalismo respecto de la propiedad privada:** los estudiantes no deberán dañar o intentar dañar gravemente los bienes que sean de propiedad privada, ni robar o intentar robar dichos bienes. Los estudiantes no deberán traer elementos de valor a la escuela. El daño, robo o destrucción en este nivel de infracción superan los cien dólares (\$100).

***307. Drogas, incluidas las infracciones de menor gravedad con marihuana, alcohol y elementos relacionados:** los estudiantes no podrán tener, consumir, distribuir o estar bajo la influencia de ningún estupefaciente. Sin embargo, en un esfuerzo por minimizar la disciplina de exclusión, se describe una respuesta gradual al manejo de drogas según la gravedad de una infracción de acuerdo con las categorías de infracción de drogas en la página [Nº DE MARCADOR]. Entre las infracciones de la regla 307, se incluyen las infracciones por primera vez de marihuana de menos de 5 gramos, alcohol y posesión de parafernalia que ocurran en el mismo año escolar. El uso de un medicamento según lo autorizado por una receta médica de un médico registrado por parte del estudiante para quien dicho medicamento fue recetado no se considerará una violación de esta norma, pero puede constituir una violación de la Política de Uso de Medicamentos.

La falta de incumplimiento de la Política de Uso de Medicamentos también podrá suscitar la aplicación de medidas disciplinarias escolares.

313. Hostigamiento: cualquier forma de discriminación con motivo de raza, color, edad, credo, religión, sexo, género (incluida la identidad o expresión de género), orientación sexual, ascendencia, nacionalidad de origen, estado civil, embarazo o discapacidad, que constituya una conducta no deseada, que perjudique o humille a otra persona, o que interfiera con el desempeño en la escuela o el desempeño vinculado con la escuela de otra persona, cuando dicho comportamiento sea de suficiente gravedad, frecuencia o alcance y una persona sensata del lado del denunciante considere que dicha conducta genera un ambiente educativo intimidante, amenazador u hostil.

El hostigamiento deja de ser del Nivel 2 y constituye una infracción del Nivel 3 cuando la conducta es tan atroz, peligrosa o ilegal que el distrito no puede pretender, en términos razonables, corregirla solo mediante la intervención.

Las infracciones de acoso específicas se definen más detalladamente de la siguiente manera:

***313.A. Acoso sexual:** conducta con motivo del género que es no deseada y que, por

consideración de una persona sensata, es de suficiente gravedad, frecuencia y agravio, en términos objetivos, como para no permitir la igualdad de acceso de una persona al programa del distrito. El acoso sexual *quid pro quo*, en el cual se exige a una persona que se someta a una conducta sexual no deseada a cambio de una ayuda, un beneficio o un servicio, también está incluida en la política del distrito. El acoso sexual, la violencia en las relaciones de pareja, la violencia doméstica y la persecución también son tipos de hostigamiento sexual conforme la política del distrito.

313.B. Acoso racial/étnico: los actos discriminatorios con motivo de raza, color o nacionalidad de origen incluyen la discriminación con motivo de raza, color, nacionalidad de origen, etnia o ascendencia de una persona, tanto biológica como percibida. Esto incluye la discriminación con motivo del país, región o lugar del que provenga la persona o sus ancestros, del dominio limitado del inglés de una persona o por ser estudiante del idioma inglés, o de las características de la ascendencia o etnia (biológica o percibida) de una persona, lo que incluye la pertenencia a una religión que presente dichas características (como el hinduismo, el judaísmo, el musulmán y el sijismo).

313.C. Violencia de género: incluye actos de violencia, intimidación u hostilidad verbal, no verbal o física, con motivo de los estereotipos de género. Por tanto, el hostigamiento a un estudiante por no seguir las nociones estereotipadas en cuanto a la masculinidad o feminidad constituyen discriminación de género. La violencia de género puede constituir un incumplimiento de la política del distrito o del Título IX cuando dicha conducta niegue o restrinja la capacidad de un estudiante para recibir ayuda, beneficios, servicios o tratamientos educativos.

313.D. Acoso por discapacidad: los comportamientos intimidantes u hostiles hacia un estudiante con motivo de su discapacidad que generen un ambiente hostil por obstaculizar o impedir la participación de dicho estudiante en cuanto a los beneficios, servicios u oportunidades en el programa de la institución. Entre los comportamientos de acoso, se incluyen los actos verbales e insultos, así como también las conductas no verbales, como las declaraciones gráficas o escritas o las conductas que sean físicamente amenazadoras, dañinas o humillantes.

313.E. Otras formas de hostigamiento: todo acto que infrinja la Política de Prohibición del Acoso/Hostigamiento del Distrito que no se ajuste a la definición de acoso sexual, acoso racial o étnico, violencia de género o acoso por discapacidad.

314. Mal uso de computadoras/redes de computadoras/dispositivos electrónicos: los estudiantes no podrán participar en ningún acto que viole la Política de Uso y Seguridad de la Red del Distrito, las pautas de uso de computadoras escolares individuales o las pautas del programa de dispositivos de computación móvil; incluidos, a modo de ejemplo, los siguientes dispositivos personales:

- A. Cartas de odio, comentarios discriminadores, comunicaciones ofensivas o derogatorias que impliquen un riesgo aparente a la seguridad.
- B. Hacer uso de un dispositivo electrónico para reproducir o acceder a contenido obsceno o pornográfico.
- C. Enviar contenido de lenguaje o imágenes sexualmente explícitos, incluidas las imágenes de sí mismo.
- D. Destruir, modificar o usar de forma indebida los equipos, los programas informáticos o la información.
- E. Filmar peleas o filmar a alguien en un sitio donde la persona pretende gozar de privacidad.
- F. Publicar en una red social videos que muestren una conducta estudiantil inadecuada que puedan suponer un impacto negativo para la comunidad escolar o las personas de la comunidad escolar.

Se enseñarán y reforzarán las normas para la virtualidad antes de proceder con las medidas disciplinarias por infracciones de conducta informática.

317.A. Intimidación: la intimidación constituye un acto o una serie de actos electrónicos, escritos, verbales o físicos de carácter intencional, dirigidos a otro estudiante o a varios estudiantes en el entorno escolar, que es grave, persistente o generalizado y que produce los siguientes efectos o tiene la intención de generarlos:

1. crear un ambiente intimidante u hostil que interfiere de forma sustancial en la educación de un estudiante;
2. dañar a un estudiante de forma física, emocional o mental;
3. hacer que un estudiante sienta un temor razonable de sufrir daños físicos o emocionales;
4. hacer que un estudiante sienta un temor razonable de sufrir daños en sus objetos personales o de perderlos.

317. B. Acoso cibernético: el acoso también incluye el acoso cibernético o el acoso mediante dispositivos de comunicación electrónica, entre los que se encuentran las redes sociales, el correo electrónico, los mensajes instantáneos, los mensajes de texto, los tweets (en Twitter), los blogs, compartir fotos o videos, las salas de chat y los sitios web. El acoso cibernético también podrá incluir actos que ocurran fuera de la escuela si estos cumplen con determinados criterios. La Política de Prohibición del Acoso/Hostigamiento del distrito completa y los procedimientos de reclamación e investigación se encuentran publicados en el sitio web del distrito en www.pps.k12.pa.us/Page/481, y en todas las instalaciones y aulas.

318. Novatada: la novatada ocurre cuando una persona, de forma intencional o imprudente y con el fin de iniciar, admitir o afiliarse a un estudiante en una organización, o de continuar o extender su membresía o su estado en una organización, hace que otro estudiante realice los siguientes actos o coacciona u obliga a dicho estudiante a hacerlos:

1. infringir la ley penal federal o estatal;
2. consumir alimentos, bebidas, alcohol, drogas u otras sustancias que supongan un riesgo emocional o físico para el estudiante;
3. Soportar la brutalidad de naturaleza mental, incluida la actividad que afecte negativamente la salud mental o la dignidad del individuo, la privación del sueño, la exclusión del contacto social o una conducta que pueda resultar en una vergüenza extrema.
4. soportar la violencia de carácter sexual;
5. soportar toda otra actividad que implique un riesgo razonable de sufrir daños físicos para el estudiante.

Las actividades mencionadas se consideran «novatadas» independientemente de que el estudiante haya prestado su consentimiento para realizarlas.

321. Amenazas terroristas: Una amenaza comunicada directa o indirectamente para cometer cualquier delito de violencia con la intención de aterrorizar a otro; provocar el desalojo de un edificio, lugar de reunión o instalación de transporte público; o de otro modo causar serios inconvenientes públicos, o causar terror o serios inconvenientes públicos sin tener en cuenta el riesgo de causar tal terror o inconvenientes.

322. Actos sexuales o impropios: en este nivel de infracción, la conducta sexual impropia incluye establecer relaciones sexuales, sexo oral o sexo simulado en las instalaciones de la escuela.

***323. Incitación a disturbios o tumultos:** provocar graves disturbios o peleas entre varias personas que requieran que se involucren miembros del personal escolar y personal de seguridad de la escuela para calmar los disturbios.

***326.A. Hurto, robo o apropiación de bienes de propiedad escolar:** los estudiantes no robarán los bienes de propiedad escolar ni podrán apropiarse de ellos o intentar realizar dichos actos. En este nivel de infracción, el hurto, robo o apropiación superan los \$100.

***326.B. Hurto, robo o apropiación de elementos personales/de los estudiantes:** los estudiantes no robarán los elementos personales de los demás estudiantes ni podrán apropiarse de ellos o intentar realizar dichos actos. En este nivel de infracción, el hurto, robo o apropiación superan los \$100.

Ejemplos de Intervenciones de Orientación (Nivel 3)

La lista a continuación indica las opciones disponibles y no pretende su aplicación en este orden. La implementación de las intervenciones deberá hacerse de forma individual, en lugar de la misma para todos.

- Uso de Prácticas Restaurativas (por ej., afirmaciones de afecto, preguntas restaurativas, círculos de conversación, pequeñas reuniones espontáneas, conferencias restaurativas formales)
- Derivación al proceso del sistema de apoyos de niveles múltiples (MTSS)
- Derivación a programas de resolución de conflictos en la escuela (por ej., mediación entre pares, reuniones restaurativas) •
- Día de reuniones de estudiantes y docentes
- Reuniones entre padres y docentes
- Volver a enseñar las expectativas y brindar un modelo
- Reuniones entre los estudiantes y la secretaría
- Intervenciones del personal de consejería/reuniones orientativas
- Tareas de reflexión escrita
- Desarrollo, modificación o revisión de herramientas individuales de planificación estudiantil (por ej., plan de apoyo al comportamiento)
- Cambio de cronograma o de clase (con la notificación al padre/tutor)
- Consejería individual/grupal
- Derivación al Programa de Asistencia Estudiantil (SAP) para recibir servicios de prevención (por ej., grupos de desarrollo de habilidades socioemocionales, como el manejo de la ira, el reemplazo de la agresividad, las habilidades organizativas) o servicios de intervención (por ej., consejería de salud conductual)
- Plan de conducta estudiantil
- Derivación a un programa de mentoría
- Derivación a una organización basada en la comunidad aprobada por el distrito (CBO)
- Servicio comunitario (con el consentimiento de los padres)
- Acuerdo de apoyo y gestión de la conducta positiva
- Derivación a una prueba de alcohol/drogas
- Otras alternativas a las medidas disciplinarias de exclusión que resulten adecuadas (las medidas disciplinarias de exclusión incluyen la detención, la suspensión dentro de la escuela y la suspensión fuera de la escuela, entre otras).

Ejemplos de medidas disciplinarias recomendadas además de las intervenciones de orientación utilizadas (Nivel 3)

- Suspensión de salidas escolares, asambleas y otros privilegios especiales
- Exclusión de las actividades extracurriculares
- Suspensión de privilegios de transporte
- Exclusión de los eventos especiales o actividades de graduación
- Derivación y consulta con la policía escolar conforme el Código Escolar, Sección 1303-A(b), y el Título 22 del Código de Pensilvania, Sección 10.22.

- Suspensión fuera de la escuela (4-10 días):

Cuando a los estudiantes se los sancione con la suspensión fuera de la escuela, no se deberá aplicar otra medida disciplinaria con motivo de la misma infracción. Si hubiere salidas escolares, asambleas u otras actividades durante el plazo en que el estudiante debe cumplir con la suspensión fuera de la escuela, no podrá asistir a tales eventos; sin embargo, si estos tuvieran lugar fuera del plazo de suspensión, no se podrá excluir al estudiante de los eventos, salvo que su asistencia suponga un riesgo para la seguridad.

Los actos del Nivel 4 son graves y pueden suponer una amenaza para la salud, la seguridad o las pertenencias de otra persona. Cuando suceda un acto del Nivel 4, se notificará a la secretaría mediante una medida disciplinaria o una declaración en la que se describa el incidente. Los estudiantes podrán ser suspendidos por cometer un acto del Nivel 4. Se requiere que los administradores escolares consulten con su superintendente asistente asignado antes de proceder con un cargo de lesión, lesión agravada o porte de armas. Los actos con asteriscos exigen una notificación obligatoria a la policía escolar, de conformidad con la Sección 1303-A(b) del Código Escolar y el Título 22 del Código de Pensilvania, Sección 10.22.

404. Lesión a un empleado escolar: cuando un estudiante participa en uno de los siguientes actos contra un empleado o contratista de la escuela: (1) intenta causar o causa de forma deliberada o imprudente lesiones corporales sin que hubiere una provocación física; (2) causa lesiones corporales por negligencia con un arma mortal; (3) intenta infundir el temor de sufrir lesiones corporales graves inminentes a otra persona mediante amenazas físicas.

405.A. Lesión a un estudiante u otra persona no empleada por la escuela: cuando un estudiante intencionalmente y sin provocación golpea, da puñetazos o patear a un estudiante u otra persona empleada por la escuela. Entre las prohibiciones de peleas, el altercado físico, la agresión, la intimidación, el acoso o la incitación a disturbios o peleas, podrán incluirse otras conductas físicas que no cumplan con la definición de lesión.

***405.B. Lesión agravada a un estudiante u otra persona no empleada por la escuela:** cuando un estudiante (1) intenta producir lesiones físicas graves a otra persona o produce tales lesiones de forma deliberada o con imprudencia y manifiesta total indiferencia hacia el valor de la vida humana; o (2) produce o intenta producir lesiones físicas de forma deliberada a otra persona con un arma mortal.

***406. Armas e instrumentos peligrosos:** los estudiantes no podrán poseer, manipular o transferir ningún elemento definido por el código escolar de Pensilvania como un arma (en lo sucesivo, «arma») mientras se encuentre en las instalaciones escolares, esté en alguna actividad patrocinada o aprobada por la escuela, o camine o sea transportado de cualquier modo hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada o aprobada por la escuela.

- Armas según lo definido por el estatuto:** el término «arma», según el Código Escolar, incluye todo cuchillo, instrumento cortante, herramienta cortante, explosivo, nunchaku, arma de fuego, escopeta, rifle o cualquier otra herramienta, instrumento o implemento capaz de infligir lesiones corporales graves. Al determinar si un objeto es un arma, las escuelas deben considerar cuál es la intención práctica y funcional del objeto. La manera en que un estudiante usa un objeto no convierte lo que de otro modo no sería un arma, en un arma.
- Artículos de defensa personal:** un artículo de defensa personal es una herramienta, instrumento o implemento que se fabrica o se usa comúnmente para la autoprotección. Los ejemplos incluyen, entre otros, spray de pimienta, llaveros de defensa personal, anillos de autodefensa, bolígrafos tácticos o linternas y kubatons. Las Escuelas Públicas de Pittsburgh solo acusarán a un estudiante de infringir la normativa sobre porte de armas si el estudiante ha usado o amenazado con usar el artículo de defensa

personal contra otra persona.

- c. **Imitaciones:** cualquier imitación de cuchillo, instrumento o herramienta cortante, nunchaku, arma de fuego, escopeta o rifle. Si bien los estudiantes pueden tener acceso a armas similares que a menudo se venden como juguetes o accesorios de disfraces, dichos artículos están prohibidos en el entorno escolar o en eventos patrocinados por la escuela. A los estudiantes que traigan armas similares, se les confiscarán y no recibirán ninguna consecuencia disciplinaria a menos que el artículo se haya usado para perpetrar alguna otra conducta prohibida por este código de conducta estudiantil.

***407. Tenencia o consumo de alcohol o drogas:** se considera que los estudiantes en posesión de 5 gramos o más de marihuana, las drogas definidas en los Anexos I al V de la Ley de Sustancias Controladas¹, como el Adderall, y las infracciones reiteradas respecto del consumo de drogas corresponden al Nivel 4. Los estudiantes no podrán tener, consumir, distribuir o estar bajo la influencia de ningún estupefaciente.

Sin embargo, en un esfuerzo por minimizar la disciplina de exclusión, se describe una respuesta gradual al manejo de drogas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con las categorías de infracción de drogas en las páginas siguientes. Esto incluye posesión de todos los tipos de drogas; grandes cantidades de drogas que alcanzan el umbral de intención de distribución; cantidades de marihuana de 5 gramos o más de 5 gramos y ofensas reincidentes de marihuana y alcohol que ocurren en el mismo año escolar.

Tenga en cuenta que el uso de un medicamento según lo autorizado por una receta médica de un médico registrado para el estudiante para quien se lo recetó no se considerará una violación de esta regla, pero puede ser una violación de la política de uso de medicamentos. La falta de incumplimiento de la Política de Uso de Medicamentos también podrá suscitar la aplicación de medidas disciplinarias escolares.

Como parte de los esfuerzos del distrito de continuar mejorando el proceso para reducir las medidas disciplinarias de exclusión, se ha adoptado un procedimiento de niveles múltiples para responder desde la administración a las infracciones por drogas y alcohol.

En la siguiente página, se ofrecen definiciones relevantes relativas a la tabla de respuestas de niveles múltiples.

- **Drogas:** todo estupefaciente, droga alucinógena, anfetamina, barbitúrico, otro intoxicante o sustancia que cause un efecto alucinógeno o tóxico, droga de diseño, esteroide anabolizante o toda otra sustancia controlada, tal y como se define en los Anexos I a V de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. § 812) y se define con más detalle en la normativa del Título 21 del C.F.R., Secciones 1308.11 a 1308.15, o tal como se definen en la Ley de Sustancias Controladas, Medicamentos, Dispositivos y Cosméticos (35 P.S. §780-101), la Ley de Control del Abuso de Drogas y Alcohol de Pensilvania (71 P.S. §1690.101), (colectivamente «las Leyes») o toda otra normativa relacionada con las Leyes, o toda otra ley o normativa sucesora.
- ¹ La Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. § 812) y definidas con más detalle en la normativa del Título 21 del C.F.R., Secciones 1308.11 a 1308.15, o tal como se definen en la Ley de Sustancias Controladas, Medicamentos, Dispositivos y Cosméticos (35 P.S. §780-101), la Ley de Control del Abuso de Drogas y Alcohol de Pensilvania (71 P.S. §1690.101), (colectivamente «las Leyes») o toda otra normativa relacionada con las Leyes, o toda otra ley o normativa sucesora.
- **Marihuana:** refiere a marihuana, cannabis, aceite de cannabis y toda otra sustancia en cualquier formato, incluidas, entre otras, las sustancias a base de cera, comestibles, píldoras, aceites, formas tópicas como geles, cremas o ungüentos y formas administradas por vaporización, o nebulización, tintura o líquido.
- **Alcohol:** incluye toda bebida alcohólica, bebida de malta, vino fortificado o licor embriagante. •

- Parafernalia o elementos relacionados: incluye papel de fumar, colillas, pinzas hemostáticas, pipas o partes de pipas y otros dispositivos caseros utilizados para el consumo de drogas.
- Residuos de drogas: una pequeña cantidad o una cantidad ínfima de droga que permanece después de que se haya consumido o eliminado la mayor parte de la sustancia (por ej., la resina, que es un residuo del cigarrillo de marihuana).
- Infracciones reiteradas en cuanto a las drogas y el alcohol: cuando se comete por segunda vez o varias veces una infracción por alcohol o drogas durante el mismo año escolar. El total de infracciones de un año escolar incluirá la cantidad de infracciones cometidas en las otras escuelas en las que el estudiante hubiese estado inscripto con anterioridad. Si el estudiante tuviera más de una infracción por drogas o alcohol en un mismo año escolar, las infracciones por alcohol o drogas que cometa al año siguiente serán consideradas infracciones reiteradas.
- Programa ATOD: programa de acción contra el alcohol, el tabaco y otras drogas
- IAES: entorno de educación alternativa provisional

Categorías de infracción por drogas y estructura de la respuesta

El siguiente cuadro de estructura de la respuesta se aplica a los estudiantes de educación regular que no son candidatos para los servicios de un IEP. La estructura de respuesta recomendada para los estudiantes con discapacidades que son candidatos para un IEP se indica en cursiva dentro de la tabla de estructura de respuesta. Los estudiantes con Planes 504 y los estudiantes que el distrito considera, según la información disponible, que posiblemente tengan una discapacidad tendrán el mismo derecho a las protecciones disciplinarias que aquellas proporcionadas a los estudiantes con un IEP. Si bien la colocación unilateral de 45 días para los estudiantes con un Plan 504 que cometan infracciones graves no es una opción de la que se pueda disponer de forma automática, el equipo del 504 (incluido el padre/tutor) podrá acordar que dicha colocación es adecuada, siempre que se puedan implementar de forma efectiva los servicios del Plan 504 en el entorno alternativo. Se deriva a las escuelas a la Oficina de Servicios de Apoyo Estudiantil y al Departamento Legal para recibir orientación al respecto.

Los períodos de suspensión indicados para las infracciones del Nivel 3/de la Regla 307 podrán ser reducidos si el estudiante asiste al programa ATOD. En concreto, los estudiantes cumplirán con cinco (5) días de suspensión (dos [2], en el caso de los estudiantes con IEP) y los días restantes se suspenderán hasta tanto se confirme la oportunidad de que el estudiante asista al programa ATOD como se indica en estas pautas.

Los estudiantes no deben poseer, usar, distribuir o estar bajo la influencia de ninguna sustancia controlada, incluida la marihuana. Las Escuelas Públicas de Pittsburgh reconocen que la marihuana se ha vuelto más disponible para fines médicos como resultado de la Ley Estatal para el Uso Medicinal de la Marihuana, Título 35 del Código C.S. § 10231.101, et seq. Sin embargo, la marihuana sigue siendo una sustancia ilegal conforme la ley federal. La legalización de la marihuana en Pensilvania con fines médicos no reemplaza la aplicación de las leyes federales sobre drogas, incluidas aquellas que prohíben la presencia y el consumo de drogas en las instalaciones escolares, incluida la Ley Cada Estudiante Triunfa, 20 USC § 71118. La posesión de marihuana es un delito penal conforme las leyes estatales y federales y también es una violación de la Política del distrito 217 - drogas y alcohol: <https://go.boarddocs.com/pa/pghboe/Board.nsf/Public#>.

La prohibición de la marihuana en los terrenos escolares se extiende a la marihuana, THC o THC en cualquier forma, incluidos los productos de marihuana. Las formas prohibidas de marihuana se extienden a estas sustancias en cualquier formato, incluidas, entre otras, las sustancias a base de cera, comestibles, píldoras,

aceites, formas tópicas como geles, cremas o ungüentos, extractos, formas de flores o capullos y formas administradas por vaporización, o nebulización, tintura o líquido. Las PPS cumplirán con toda normativa estatal o federal que pueda emitirse en relación con la posesión de marihuana o productos de marihuana en las instalaciones escolares.

Los estudiantes que se encuentren en posesión de menos de 5 gramos de marihuana, como primera infracción, serán referidos por una violación del Código de Conducta 307. Los estudiantes en posesión de 5 gramos o más de marihuana, o como segunda infracción por poseer menos de 5 gramos, serán referidos por una violación del Código de Conducta 407. Los estudiantes que presenten una receta, tarjeta o certificación de uso medicinal de la marihuana que autorice el uso para su propia afección médica no recibirán ninguna consecuencia disciplinaria por poseer o usar marihuana en las instalaciones escolares. Sin embargo, todas las sustancias controladas, incluida la marihuana, serán confiscadas por la administración escolar y entregadas al Departamento de Seguridad Escolar.

Infracción por drogas Categorías	Nivel 3 Suspensión de 10 días <i>Suspensión de 3 días*</i>	Nivel 4 Suspensión de 10 días + Expulsión (educación alternativa) <i>Suspensión de 3 días + Colocación de 45 días en entorno educativo alternativo</i>
Parafernalia (primera infracción o infracción reiterada)	Poseer parafernalia que contenga marihuana (residuos o o una cantidad inferior a 5 gramos)	Poseer parafernalia que contenga marihuana de forma reiterada (en cualquier cantidad)
Tipo de droga: Alcohol, marihuana u otras drogas (primera infracción o infracción reiterada)	Primera infracción por poseer alcohol; primera infracción por poseer marihuana (residuos o una cantidad inferior a 5 gramos)	Infracción reiterada de poseer alcohol **; Infracción reiterada por poseer marihuana (en cualquier cantidad); Primera infracción por poseer marihuana (5 gramos o más de 5 gramos); Poseer drogas distintas a la marihuana
Intento de distribución		Poseer más de 5 gramos o 5 gramos de marihuana
Cantidad	Poseer marihuana (residuos o en cantidades inferiores a 5 gramos)	Poseer 5 gramos o más de 5 gramos de marihuana o de cualquier otra droga o alcohol

Tipo de apoyo	Tipo de servicio según la infracción en el Código de Conducta Nivel	Programa y proveedor del servicio***
<p>Tipo 3: Infracciones reiteradas y/o graves</p>	<p>Derivación a pruebas SAP Alternativa a la suspensión fuera de la escuela Programa (ATOSS) Clases y servicios educativos contra las drogas (Infracción del Código de Conducta de Nivel 4)</p>	<p>Centro de Logros Académicos ATOSS Programa/colocación educativa alternativos Proveedores de SAP designados (los estudiantes pueden recibir servicios de forma simultánea con la colocación educativa alternativa Tratamiento hospitalario residencial</p>
<p>Tipo 2: Infracciones leves (primera vez)</p>	<p>Derivación a pruebas SAP Alternativa a la suspensión fuera de la escuela Programa (ATOSS) (Violación del Código de conducta: Nivel 3)</p>	<p>Proveedores de SAP designados Programa SHORES Centro de Logros Académicos ATOSS Programa/colocación educativa alternativos Programa ATOSS en Center that Cares Programa educativo sobre las drogas para la juventud de Three Rivers</p>
<p>Tipo 1: Prevención general</p>	<p>Charlas sobre la sensibilización y educación en torno a las drogas</p>	<p>Sensibilización en torno a los opioides de la mano de Allegheny Recovery Krew y CVS Cares</p>

- Los estudiantes tienen la oportunidad de pausar los días de suspensión por asistencia y cumplimiento del programa ATOD.
- Tenga en cuenta que los estudiantes con IEP no pueden ser referidos a un IAES de 45 días por posesión de alcohol o parafernalia. En el caso de los estudiantes con IEP, se entiende que el término «droga» no incluye el uso de una sustancia controlada que se posea legalmente o se use bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia, o una sustancia que se posea legalmente o se use en virtud de toda otra disposición de la ley federal (Ver Título 34 del CFR, Sección 300.530).
- Dado que la programación puede ampliarse año tras año, visite el sitio web para obtener la información más actualizada. www.pghschools.org/conduct

Programa (ATOD) de acción contra el alcohol, el tabaco y otras drogas

El distrito ofrece un programa (ATOD) de acción contra el alcohol, el tabaco y otras drogas a los estudiantes que hayan infringido el Código Estudiantil de Conducta referido al uso de drogas, alcohol y tabaco. Los estudiantes tienen noventa (90) días para completar las nueve (9) horas del programa en un entorno virtual.

Para poder pausar los días de suspensión, los estudiantes deberán completar los cursos obligatorios mencionados anteriormente en el plazo de 90 días desde la fecha en que se cometió la infracción.

El director escolar o la persona designada a cargo de implementar las medidas disciplinarias por infracciones en torno a las drogas y el alcohol deberá entregar al estudiante y al padre/tutor una fotocopia de la carta informativa más actualizada sobre los servicios y los apoyos ATOD junto con la Notificación de Suspensión inicial. La carta informativa deberá especificar las fechas, horarios y direcciones de todos los servicios y apoyos del Programa ATOD.

Los servicios y apoyos ATOD también pueden ser utilizados de forma proactiva por los estudiantes. Por ejemplo, si un estudiante está drogado o huele a marihuana.

En el caso de los estudiantes que hayan sido encarcelados a causa de una infracción del Código de Conducta en cumplimiento de la ley, la exclusión escolar asignada no comenzará hasta que el estudiante quede en libertad. De igual modo, el plazo de 60 días para la finalización del Programa ATOD no comenzará hasta tanto el estudiante no quede en libertad.

Acción de agentes policiales y análisis de sustancias

Cuando se descubra a un estudiante en posesión de drogas o alcohol de conformidad con las políticas de la Junta, se notificará la infracción inmediatamente al Departamento de Seguridad Escolar. Se deberán seguir los procedimientos de resguardo y la cadena de custodia de las evidencias relevantes del Departamento de Seguridad Escolar. El oficial policial designado del Departamento de Seguridad Escolar será el encargado de empaquetar la sustancia o el elemento prohibido. Asimismo, dicho funcionario se encargará de la prueba inicial de detección de las sustancias prohibidas o sus residuos. A continuación, se entregará la sustancia al laboratorio de criminalística del condado de Allegheny para su posterior análisis y pesaje. Tras esto, se brindará un informe confidencial de los hallazgos del laboratorio y un informe del área de química farmacéutica al Departamento de Seguridad Escolar. Los informes del laboratorio luego se entregarán a la Oficina de Servicios de Apoyo Estudiantiles.

La posesión de un váper o cigarrillo electrónico que contenga aceite de cannabis constituye una infracción de las políticas del distrito sobre el uso de drogas y alcohol. Se examinará el contenido de los váper para determinar si la sustancia es aceite de cannabis. Cuando un estudiante esté en posesión de un váper o dos con aceite de cannabis, se procederá conforme la Regla 307. Cuando un estudiante esté en posesión de tres (3) váper con aceite de cannabis, se procederá conforme la Regla 407. Las infracciones reiteradas en cuanto al uso del váper también se abordarán conforme la Regla 407.

408. Explosivos: iniciar un fuego o una explosión de forma deliberada, ayudar a otra persona a hacerlo, o pedirle o decirle a otra persona que inicie un fuego o una explosión, los cuales podrían suponer o suponen un riesgo de que se dañen las instalaciones escolares o de que alguien salga herido (incluidos los bomberos).

418. Novatada agravada: cuando una persona comete una novatada, definida por la Regla 218 o 318, y causa graves lesiones corporales o la muerte a otro estudiante y realiza alguno de los siguientes actos:

1. Actúa con total indiferencia respecto de la salud y seguridad de la víctima; o
2. provoca, coacciona u obliga a la víctima a consumir bebidas alcohólicas o drogas.

Se recomienda a los administradores escolares que consulten con la Oficina de Servicios de Apoyo Estudiantiles antes de acusar a un estudiante de cometer una infracción de lesión o porte de armas.

Nivel 4 - ejemplos de intervenciones orientativas

La lista a continuación indica las opciones disponibles y no pretende su aplicación en este orden. La implementación de las intervenciones deberá hacerse de forma individual, en lugar de la misma para todos.

- Uso de Prácticas Restaurativas (por ej., afirmaciones de afecto, preguntas restaurativas, círculos de conversación, pequeñas reuniones espontáneas, conferencias restaurativas formales)
- Derivación al proceso del sistema de apoyos de niveles múltiples (MTSS)
- Derivación a programas de resolución de conflictos en la escuela (por ej., mediación entre pares, reuniones restaurativas)
- Reuniones entre estudiantes y docentes
- Reuniones entre padres/tutores y docentes
- Reuniones entre los estudiantes y la secretaría
- Intervenciones del personal de consejería/reuniones orientativas
- Tareas de reflexión escrita
- Desarrollo, modificación o revisión de herramientas individuales de planificación estudiantil (por ej., plan de apoyo al [comportamiento](#))
- Cambio de cronograma o de clase (con la notificación al padre/tutor)

- Consejería individual/grupal
- Consejería individual/grupal Referencia al programa de asistencia estudiantil (SAP) para servicios de prevención (ej., grupos de instrucción de habilidades sociales y emocionales como manejo de la ira, reemplazo de agresión, habilidades organizativas) y/o intervención (ej., consejería de salud conductual)
- Plan de conducta estudiantil
- Derivación a un programa de mentoría
- Derivación a una organización basada en la comunidad aprobada por el distrito (CBO)
- Servicio comunitario (con el consentimiento de los padres)
- Acuerdo de apoyo y gestión de la conducta positiva
- Derivación a una prueba de alcohol/drogas
- Otras alternativas a las medidas disciplinarias de exclusión que resulten adecuadas (las medidas disciplinarias de exclusión incluyen la detención, la suspensión dentro de la escuela y la suspensión fuera de la escuela, entre otras).

Ejemplos de medidas disciplinarias recomendadas además de las intervenciones de orientación utilizadas (nivel 4)

- Suspensión de salidas escolares, asambleas y otros privilegios especiales
- Exclusión de las actividades extracurriculares
- Suspensión de privilegios de transporte
- Exclusión de los eventos especiales o actividades de graduación
- Derivación y consulta con la policía escolar conforme el Código Escolar, Sección 1303-A(b), y el Título 22 del Código de Pensilvania, Sección 10.22.
- Suspensión fuera de la escuela
- Exclusión/expulsión (11 días o más)
- Colocación educativa alternativa

Cuando a los estudiantes se los sancione con la suspensión fuera de la escuela, no se deberá aplicar otra medida disciplinaria con motivo de la misma infracción. Si hubiere salidas escolares, asambleas u otras actividades durante el plazo en que el estudiante debe cumplir con la suspensión fuera de la escuela, no podrá asistir a tales eventos; sin embargo, si estos tuvieran lugar fuera del plazo de suspensión, no se podrá excluir al estudiante de los eventos, salvo que su asistencia suponga un riesgo para la seguridad.